



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última reforma:

31/marzo/2011
Núm. 63
19/septiembre/2011
20/septiembre/2011
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO ÚNICO

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. Tiene por objeto autorizar, conceder y regular el otorgamiento de becas a favor de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- DE LA NATURALEZA DE LA BECA. Las becas que asigna la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y/o que son concedidas a través de ésta, consisten:

- I. Exención de la colegiatura que deben cubrir los alumnos;
- II. Programas Federales, Estatales y/o Municipales;
- III. Programas de organismos nacionales y/o internacionales para la movilidad e intercambio estudiantil, y
- IV. Organismos de financiamiento externos a la UAEM.

ARTÍCULO 3.- DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ALUMNO.** Usuario de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. **BECA.** Es un apoyo institucional que se concede a aquellos alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias o programas correspondientes;
- III. **BECARIO.** Es el alumno de la Universidad beneficiado por cualquiera de las categorías de becas;
- IV. **INSTITUCIÓN.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y
- V. **UNIVERSIDAD o UAEM.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 4.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector de la Universidad y/o por el Secretario Académico de la Rectoría.

El Secretario Académico de la Rectoría, cuando lo estime pertinente, podrá constituir comités de becas conformados por trabajadores de la Universidad para apoyarle con carácter exclusivamente consultivo en la ejecución del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE BECAS. Son autoridades competentes de la Universidad en materia de becas las siguientes:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Secretario General;
- IV. El Secretario Académico;
- V. Los Directores de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 6.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS BECAS. Corresponde exclusivamente al Titular de la Secretaría Académica de la Rectoría resolver sobre las asignaciones de becas a que se refiere el presente Ordenamiento. Las becas se otorgarán de acuerdo a las posibilidades presupuestales que imperen en la institución o de los diversos programas en cuestión de este ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS. - Las becas podrán ser objeto de renovación en los siguientes casos:

- I. Cuando la Institución cuente con recursos económicos; y
- II. Cuando becario cumpla los requisitos solicitados;

ARTÍCULO 8.- DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN MATERIA DE BECAS: Las autoridades universitarias a que alude el artículo 5 de este ordenamiento deberán observar en materia de becas los siguientes criterios:

- I. Legalidad;
- II. Transparencia;
- III. Objetividad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Simplificación administrativa;
- VI. Excelencia académica;
- VII. Equidad de género;
- VIII. Alto rendimiento deportivo;
- IX. Relevancia cultural;

X. Máximo beneficio social;

XI. Necesidad económica de los becarios, y

XII. Los demás criterios y principios afines a los precedentemente mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 9.- DE LAS BECAS AUTORIZADAS EN LAS UNIVERSIDADES INCORPORADAS A LA UAEM. - Las becas solicitadas por parte de Universidades Incorporadas a la UAEM, estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento General de Incorporación.

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE BECAS

ARTÍCULO 10.- DE LAS CATEGORÍAS DE BECAS. Las becas que se otorgan a los alumnos de la Universidad se dividen en las siguientes categorías:

I. Aprovechamiento académico;

II. Deportiva;

III. Cultural;

IV. Contrato colectivo de trabajo;

V. Insolvencia económica;

VI. Programas federales, estatales y/o municipales;

VII. Programas de movilidad e intercambio académico, y

VIII. Financiamiento de organismos externos a la UAEM.

ARTÍCULO 11.- DEL OTORGAMIENTO DE BECA PARA LOS ALUMNOS. El Secretario Académico de la Rectoría procurará tomar las medidas conducentes para que el becario obtenga los beneficios de la beca antes de que termine el plazo para el pago del recibo correspondiente.

En el caso de que el solicitante sea menor de edad indispensablemente la solicitud conducente de otorgamiento o renovación de beca deberá ser suscrita por sus padres o tutor.

ARTICULO 12.- DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO. Las becas por aprovechamiento académico consisten en el otorgamiento de una exención total en el pago de la colegiatura y demás rubros condonables, a los alumnos que cuenten con un promedio de calificación superior a 9.0 (NUEVE PUNTO CERO) en el ciclo escolar inmediato anterior.

Para el otorgamiento de esta modalidad de beca, el alumno deberá acreditar haber aprobado sus asignaturas en exámenes ordinarios en el ciclo escolar inmediato anterior.

Es responsabilidad de los Directores de las unidades académicas el hacer llegar vía oficio la lista de los alumnos conducentes que sean acreedores a la modalidad de beca a que alude el presente numeral al Secretario Académico de la Rectoría dentro de los veinte primeros días hábiles contados a partir del inicio de cada semestre o periodo lectivo menor que sea conducente.

ARTÍCULO 13.- DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO. Las becas por aprovechamiento académico, se concederán en la forma y casos que a continuación se establecen:

I. La beca será autorizada por el Director de la unidad académica y el Secretario Académico de la Rectoría; y

II. Las solicitudes autorizadas, así como la relación de los alumnos beneficiados suscrita por el Director de la unidad académica correspondiente serán enviadas a la Dirección de Servicios Escolares para su ejecución.

ARTÍCULO 14.- DE LA BECA DEPORTIVA O CULTURAL. La beca que otorga la UAEM por destacar en actividades deportivas o culturales, consistirán en la exención de la colegiatura y se otorgará en los casos en que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Acreditar ser alumno con un promedio mínimo de calificación de 8.0 (OCHO PUNTO CERO) mediante constancia certificada por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad; y

II. Presentar constancia suscrita por la Secretaría de Extensión de la Universidad con la que se acredite, que, por sus participaciones en competencias autorizadas por la Dirección de Cultura Física y Deporte, los solicitantes hayan tenido una destacada participación en eventos deportivos oficiales o en actividades culturales.

ARTÍCULO 15.- DE LA BECA POR CONTRATO COLECTIVO. La beca por Contrato Colectivo de Trabajo, se concederá a través de la Dirección de Personal, en la forma y términos establecidos en los respectivos ordenamientos laborales.

ARTÍCULO 16.- DE LA BECA POR INSOLVENCIA ECONÓMICA. La beca por insolvencia económica, se otorgará por el Secretario Académico en la forma y términos que a continuación se indican:

I. Consistirá en la exención parcial hasta del 100% de la colegiatura y demás rubros condonables; y

II. Que demuestre con la constancia respectiva que sus padres, tutores o ellos mismos, perciben un ingreso diario inferior a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17.- DE LAS BECAS POR PROGRAMAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Las becas que otorguen los programas federales, estatales y/o municipales, así como los organismos nacionales e internacionales, a los alumnos de ésta máxima casa de estudios, serán otorgadas con base a las reglas de operación, tiempos y convocatorias que las instancias competentes emitan.

La Universidad a través de la Secretaría Académica de la Rectoría únicamente será el enlace y gestión operativa entre los programas federales, estatales, municipales y/o organismos nacionales e internacionales por lo que, sus convocatorias, operaciones, tiempos, requisitos, selección y otorgamiento de becas, corresponderá exclusivamente a las instancias que sostengan dichos programas.

ARTÍCULO 18.- DE LAS BECAS DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO. Los programas de movilidad e intercambio nacional e internacional se establecen sobre la base de condonación del pago de colegiatura y/o matrícula, constituyendo éste en sí mismo, un apoyo gestionado para la Universidad.

Respecto al otorgamiento de becas para los alumnos de licenciatura con fondos UAEM, éstas se sujetarán a lo establecido por las autoridades competentes de la Universidad.

En el caso del intercambio de alumnos, los apoyos económicos se establecerán sobre la base de reciprocidad ofreciendo condiciones equivalentes tanto en la institución de origen donde está inscrito el alumno y como la institución receptora que reciba al alumno por uno o dos semestres.

ARTÍCULO 19.- DE LAS BECAS POR FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS EXTERNOS A LA UAEM. Para las becas de licenciatura o posgrado apoyados por fuentes de financiamiento externos a la UAEM tales como organismos estatales, nacionales o internacionales, representaciones de gobiernos extranjeros, entre otras instancias, el otorgamiento de estas se sujetarán a los requisitos que se enuncien en cada convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 20.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA. El titular de la Secretaría Académica de la Rectoría determinará la suspensión de la beca proporcionada al becario, cuando infrinja lo establecido por la Legislación Universitaria.

ARTICULO 21.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O TOTAL DE LAS BECAS DE PROGRAMAS INTERNACIONALES, FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, ASI COMO ORGANISMOS EXTERNOS. La suspensión temporal o total del otorgamiento de becas de programas internacionales, federales, estatales y/o municipales y así como organismos externos el becario se determinará con base a sus propias reglas de operación.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 22.- DE LOS DERECHOS DEL BECARIO. El becario tendrá los siguientes derechos:

- I.** Recibir en tiempo y forma los beneficios de la beca que le haya sido otorgada;
- II.** Solicitar y recibir toda clase de información relativa a la beca; y
- III.** Las demás que les confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 23.- DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO. El becario tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con lo señalado por la Universidad;
- II.** Otorgar todas las facilidades a la Universidad para agilizar sus trámites administrativos de otorgamiento de beca;
- III.** Desempeñar las actividades que en su caso se les encomienden de acuerdo a la categoría de la beca; y
- IV.** Participar en los eventos a los cuales sean convocados por la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario Adolfo Menéndez Samará.

SEGUNDO.-A partir de la entrada en vigencia del presente ordenamiento, quedan derogadas todas las disposiciones existentes en cuanto se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento de becas aprobado por el Consejo Universitario el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTO.- Los procedimientos de solicitudes de becas que se encuentren tramitándose a la entrada en vigor del presente ordenamiento deberán concluirse con base en las disposiciones previstas en el mismo, a no ser que las anteriores concedan mayores beneficios a los interesados, en cuyo caso se aplicarán los preceptos más favorables del ordenamiento reglamentario en la materia.